



11 de octubre de 2017

(17-5388)

Página: 1/14

Comité de Agricultura en  
Sesión Extraordinaria  
Subcomité sobre el Algodón

Original: francés/inglés

## NEGOCIACIONES SOBRE LA AGRICULTURA EN LA OMC

Comunicación de los países proponentes de la  
Iniciativa sectorial en favor del algodón<sup>1</sup>

La siguiente comunicación, de fecha 6 de octubre de 2017, se distribuye a petición de Malí en nombre de los cuatro países proponentes de la Iniciativa sectorial en favor del algodón.

### PROYECTO DE DECISIÓN MINISTERIAL SOBRE EL ALGODÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017

Los *Ministros*,

**Destacando** la importancia vital del algodón para la economía de los países africanos productores, en general, y para la de los países menos adelantados (PMA), en particular, y señalando que en los últimos años el algodón ha sido una de las cuestiones más controvertidas en la OMC, tanto en las negociaciones comerciales como en el marco del procedimiento de solución de diferencias;

**Recordando** que la ayuda interna otorgada al algodón por determinados Miembros de la OMC distorsiona los precios y perturba el mercado internacional de este producto, lo que tiene graves consecuencias para la economía y la vida social de los países africanos productores, en particular los países menos adelantados (PMA);

**Recordando** que el grupo de los Cuatro del Algodón ha subrayado en diversas ocasiones la necesidad de progresar en lo que se refiere al compromiso de los Ministros de Comercio de los países Miembros de la OMC, y ha mostrado su voluntad de lograr un consenso creíble a través de las negociaciones;

**Teniendo en cuenta** el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura, en el que se reconoce la importancia de una reforma fundamental del sector de la agricultura;

**Recordando y reafirmando** el mandato y los principios enunciados en el párrafo 13 de la Declaración Ministerial de Doha (WT/MIN(01)/DEC/1);

**Expresando** su preocupación por la falta de progresos en las negociaciones sobre este tercer pilar del algodón y la falta de voluntad política y de un compromiso real por parte de determinados actores, en lo que se refiere al componente comercial de esta cuestión vital, desde 2003, fecha en la que se presentó a la Organización Mundial del Comercio la Iniciativa sectorial en favor del algodón;

**Haciendo referencia** a las Decisiones que se han adoptado sobre el algodón, y que figuran, respectivamente, en el Paquete de julio de 2004 (WT/L/579, de 2 de agosto de 2004), que tiene por objetivo tratar el algodón ambiciosa, rápida y específicamente; la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC, de 22 de diciembre de 2005), en particular sus párrafos 11 y 12,

<sup>1</sup> Benin, Burkina Faso, el Chad y Malí.

relativos al algodón; el proyecto revisado de modalidades para la agricultura (TN/AG/W/4/Rev.4, de 6 de diciembre de 2008); y la Decisión de Bali (WT/MIN/(13)/41-WT/L/916, de 11 de diciembre de 2013);

**Recordando** la Decisión relativa al algodón adoptada en la Décima Conferencia Ministerial de la OMC en Nairobi (WT/MIN(15)/46-WT/L/981), en la que se subrayan en particular los esfuerzos que habrán de realizar los Miembros para lograr el objetivo de la eliminación total, con el tiempo, de todas las formas de ayuda al algodón causante de distorsión del mercado;

**Reconociendo** los progresos graduales logrados en las cuestiones relacionadas con el acceso a los mercados, la competencia de las exportaciones y el componente de desarrollo en la Décima Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Nairobi en diciembre de 2015;

**Confirmando** que los Miembros reconocen verdaderamente que el problema de la reducción de la ayuda y de la protección de los productores de algodón aún no se ha tratado de manera efectiva y que es necesario obtener resultados concretos, sustanciales y mensurables sobre la ayuda interna; y

**Sin perjuicio de la conclusión global de las negociaciones sobre la agricultura en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo;**

**Deciden lo siguiente:**

## **1 COMPONENTE COMERCIAL**

### **1.1 Límite de la ayuda global causante de distorsión del comercio (AGDC) destinada al algodón: MGA, compartimento azul y de *minimis***

1. La ayuda interna causante de distorsión del comercio (MGA, compartimento azul, de *minimis*) destinada al algodón se **limitará con arreglo a las siguientes modalidades:**
  - a. Países desarrollados Miembros:
    - i. cuando la Medida Global de la Ayuda (MGA) Total Final Consolidada sea superior a 40.000 millones de dólares EE.UU., o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del 90%;
    - ii. cuando la MGA Total Final Consolidada sea superior a 15.000 millones de dólares EE.UU. e inferior o igual a 40.000 millones de dólares EE.UU., o sus equivalentes en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del 80%;
    - iii. cuando la MGA Total Final Consolidada sea inferior o igual a 15.000 millones de dólares EE.UU., o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la tasa de reducción será del 70%.
  - b. La reducción de la ayuda para el algodón comprendida en la MGA en el caso de los países en desarrollo Miembros que tengan compromisos en materia de MGA Total Final Consolidada equivaldrá a dos tercios (2/3) de la reducción correspondiente a los países desarrollados Miembros en virtud del apartado a) *supra*.
  - c. Los porcentajes de reducción previstos en los apartados a) y b) se aplican al valor de base de la ayuda calculado como promedio aritmético de las cantidades notificadas por los Miembros para el algodón en los cuadros justificantes DS.3 y DS.4 de **2009 a 2013**.
  - d. Los Miembros desarrollados y los Miembros en desarrollo no otorgarán en favor de los productores de algodón una cuantía acumulada de la ayuda comprendida en la MGA y de la ayuda comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura que supere el límite de la cuantía monetaria que resultaría de la aplicación de los niveles autorizados de *minimis* en virtud del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura.

2. Además de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, todo pago directo realizado, en su caso, en el marco de programas de limitación de la producción en favor de los productores de algodón deberá incluirse en el límite para el algodón según se especifica en el párrafo 1 *supra*.

#### **1.1.1 Ayuda del compartimento verde**

3. Además de lo dispuesto en el artículo 20 y el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, los Miembros de la OMC no deberán otorgar ayuda en favor de los productores de algodón que cumpla los criterios establecidos en los párrafos 5 a 13 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura.

#### **1.1.2 Otras disposiciones**

4. Los compromisos en materia de MGA y ayuda *de minimis*, así como los compromisos relativos a la ayuda del compartimento azul y la ayuda del compartimento verde para el algodón a que se refieren los párrafos anteriores forman parte integrante del GATT de 1994.
5. Los países menos adelantados (PMA) Miembros no estarán obligados a contraer compromisos de reducción.

#### **1.1.3 Plazo para la aplicación**

6. Los compromisos contraídos con respecto a la MGA, la ayuda *de minimis* y la ayuda del compartimento azul para el algodón se aplicarán en la fecha de adopción de la presente Decisión en el caso de los países desarrollados Miembros, y en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión en el caso de los países en desarrollo Miembros.
7. Los compromisos contraídos con respecto a la ayuda del compartimento verde para el algodón se aplicarán en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión en el caso de los países desarrollados Miembros, y en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión en el caso de los países en desarrollo Miembros.

#### **1.1.4 Transparencia de la ayuda del compartimento verde**

8. Durante el período de transición, según se define en el párrafo 7 *supra*, cuando un Miembro que tenga compromisos en materia de MGA Total Final Consolidada prepare, se proponga adoptar o mantenga una medida que, según declara o declarará, es compatible con los párrafos 5 a 13 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura y que implique la concesión de ayuda en favor de los productores de algodón, ese Miembro:
  - a. publicará prontamente toda la información relativa a esa medida, de ser posible por medios electrónicos, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible;
  - b. notificará lo antes posible al Comité de Agricultura toda medida aplicada o prevista. En la notificación al Comité de Agricultura deberá indicarse cómo podrá obtenerse la información relativa a una medida prevista a fin de que las partes interesadas puedan tener conocimiento de ella. La notificación deberá incluir información sobre los procedimientos relativos a la publicación de las medidas previstas para que las partes interesadas formulen observaciones;
  - c. dará a los Miembros, sin discriminación, la posibilidad de presentar sus observaciones por escrito con respecto a una medida prevista y deberá tener en cuenta esas observaciones;
  - d. publicará, en papel o por medios electrónicos, toda observación formulada o un resumen significativo de las observaciones formuladas por escrito por los Miembros con respecto a una medida prevista;

- 
- e. publicará, en papel o por medios electrónicos, sus respuestas a las observaciones importantes recibidas;
  - f. notificará al Comité de Agricultura las medidas previstas para que sean examinadas por lo menos dos veces en reuniones oficiales, antes de aplicarlas;
  - g. a petición de otro Miembro, facilitará información que muestre que ha tomado o se propone tomar en consideración la prescripción fundamental de que la medida prevista no tenga efectos de distorsión del comercio ni efectos en la producción, o, a lo sumo, los tenga en grado mínimo, y que ha tomado o se propone tomar en consideración la obligación de que la ayuda en cuestión no tenga el efecto de prestar ayuda en materia de precios a los productores;
  - h. además de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 18 del Acuerdo sobre la Agricultura, presentará la siguiente información:
    - un resumen de la medida;
    - los períodos de base y los rendimientos;
    - las fuentes en las que pueden obtenerse todos los detalles;
    - los desembolsos presupuestarios previstos en el marco de cada programa de reforma de la Ronda Uruguay;
    - una descripción de todas las medidas encaminadas a reducir al mínimo los efectos de distorsión de la producción o del comercio del programa de reforma;
    - una descripción de todas las medidas encaminadas a garantizar que la ayuda en cuestión no tenga el efecto de prestar ayuda en materia de precios a los productores de algodón;
    - una descripción práctica del funcionamiento del programa de reforma, en particular: los criterios de admisibilidad, la definición de los criterios de admisibilidad, el tipo de algodón objeto de la medida (con inclusión, en caso necesario, de las líneas arancelarias correspondientes), y los desembolsos presupuestarios previstos por producto;
    - información estadística que incluya: el número de productores admisibles, los ingresos medios por productor, el nivel medio de producción por productor, el rendimiento medio, el precio interno medio, el consumo interno, las existencias al principio y al final de año, el valor y la cantidad de las importaciones, así como el valor y la cantidad de las exportaciones, de ser posible por puertos de exportación y países de destino;
    - cualquier otra información que el Comité de Agricultura pueda decidir.
  - i. en sus notificaciones del cuadro DS.1 facilitará información sobre cada medida de ayuda, con inclusión de detalles sobre el cálculo de la ayuda correspondiente a cada medida, el valor monetario de esa ayuda por productos del algodón, el valor de la producción por productos, el valor total de la producción agropecuaria, el número de productores beneficiarios de la medida en cuestión y las fuentes de la información y los datos incluidos en la notificación.
9. El incumplimiento por los Miembros desarrollados y los Miembros en desarrollo de que se trate de las medidas de transparencia y demás disposiciones *supra* activará la aplicación del mecanismo de solución de diferencias.

### **1.2 Acceso a los mercados**

10. Sin perjuicio de cualesquiera revisiones consensuadas que puedan adoptar los Miembros, la cuestión del acceso a los mercados para el algodón y los productos del algodón se tratará de conformidad con el párrafo 11 de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC) y con los párrafos 1 a 6 de la Decisión Ministerial de Nairobi (WT/MIN(15)/46-WT/L/981).

### **1.3 Competencia de las exportaciones**

11. Sin perjuicio de cualesquiera revisiones consensuadas que puedan adoptar los Miembros, la competencia de las exportaciones por lo que respecta al algodón se tratará según lo previsto en el párrafo 11 de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC) y en el párrafo 9 de la Decisión Ministerial de Nairobi (WT/MIN(15)/46-WT/L/981).

## **2 COMPONENTE DE DESARROLLO**

12. Sin perjuicio de cualesquiera revisiones consensuadas que puedan adoptar los Miembros, los aspectos de la cuestión del algodón relativos al desarrollo se tratarán según lo previsto en el párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC) y en los párrafos 10, 11, 12 y 13 de la Decisión Ministerial de Nairobi (WT/MIN(15)/46-WT/L/981).

## **3 APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

13. Sin perjuicio de cualesquiera revisiones consensuadas que puedan adoptar los Miembros, la aplicación y el seguimiento de las decisiones sobre el algodón se tratarán según lo previsto en los párrafos 14, 15 y 16 de la Decisión Ministerial de Nairobi (WT/MIN(15)/46-WT/L/981).

## ANEXOS

### ESTADÍSTICAS SOBRE LA AYUDA INTERNA

**Cuadro 1 - Algodón, participación en las exportaciones mundiales (%)**

	1986-1990	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Estados Unidos	24,2	37,4	37,9	37,4	37,5	36,1	44,5	36,6	36,7	32,5	27,0	27,3
India	2,4	2,4	1,0	6,6	12,1	16,9	6,6	19,1	19,5	22,1	19,1	23,7
Australia	4,8	6,3	5,7	6,5	6,0	3,6	3,3	4,5	5,8	9,2	11,7	11,3
Brasil	2,0	2,4	4,3	4,3	3,2	4,7	8,0	7,4	6,2	8,8	10,1	5,5
Uzbekistán	-	9,2	11,0	11,1	10,3	10,3	5,5	3,3	5,8	2,9	3,4	3,1
Malí	1,5	2,4	3,0	2,8	2,4	1,6	2,1	0,8	0,7	0,9	1,5	3,0
Unión Europea	1,4	3,9	3,8	2,6	3,7	2,0	3,3	4,4	3,1	2,0	3,4	2,9
Burkina Faso	1,0	2,6	2,3	2,1	2,0	2,2	2,1	2,8	2,0	2,1	1,8	2,6
Pakistán	11,5	2,0	1,7	2,3	1,7	1,5	1,9	1,8	2,8	2,8	2,8	2,0
Turkmenistán	-	1,6	1,2	1,4	1,8	1,5	0,9	0,9	1,2	0,5	0,6	1,6
Benin	0,7	2,3	1,7	1,8	0,9	1,7	1,6	1,3	0,8	0,6	1,0	1,5
Côte d'Ivoire	1,6	2,0	1,4	1,4	1,0	0,9	0,8	0,7	1,0	0,8	1,1	1,4
Turquía	2,0	1,9	1,3	1,0	1,3	1,5	1,6	1,2	1,0	1,2	1,1	1,1
Hong Kong, China	1,5	0,9	0,9	0,7	1,2	1,0	0,9	1,1	1,3	0,7	0,7	1,1
Malasia	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,3	0,4	1,3	2,3	1,0

Fuente: Documento G/AG/W/32/Rev.15, de 5 de febrero de 2016, cuadro 21 b) - Algodón, participación en las exportaciones mundiales (%).

**Cuadro 2 - MGA y compartimento azul totales para el algodón (en millones de dólares)**

Miembro de la OMC	Promedio 2006-2010			Promedio 2008-2013 <sup>1</sup>			Límite con arreglo al documento Rev.4 (millones de dólares) <sup>2</sup>	Número de productores de algodón
	MGA aplicada por productos específicos	Compartimento azul	Ayuda total aplicada causante de distorsión	MGA aplicada por productos específicos	Compartimento azul	Ayuda total aplicada causante de distorsión		
Brasil	204	0	204	99	0	99	10,1	15.900
China	444	0	444	524	0	524	d.m.	100.000
Colombia	22	0	22	21	0	21	0,4	n.r.
UE	0	322	322	0	321	321	126	n.r.
India	50		50	83	0	83	d.m.	4 mln
Israel	0	0	0	-	0	-	0,22	n.r.
México	7	0	7	4	0	4	0,64	n.r.
Perú	4	0	4	4	0	4	d.m.	n.r.
Sudáfrica	0	0	0	0	0	0	0,91	n.r.
Estados Unidos	587	0	587	441	0	441	143,54	18.600
Viet Nam	0	0	0	0	0	0	-	n.r.
Número total de Miembros de la OMC notificantes	1.317	322	1.640	1.176	321	1 497		

Fuente: Notificaciones presentadas a la OMC, cálculos del autor (número de productores de algodón).

1 No se dispone de los datos de la UE correspondientes al año 2013 ni de los de China y la India correspondientes al período 2011-2013.

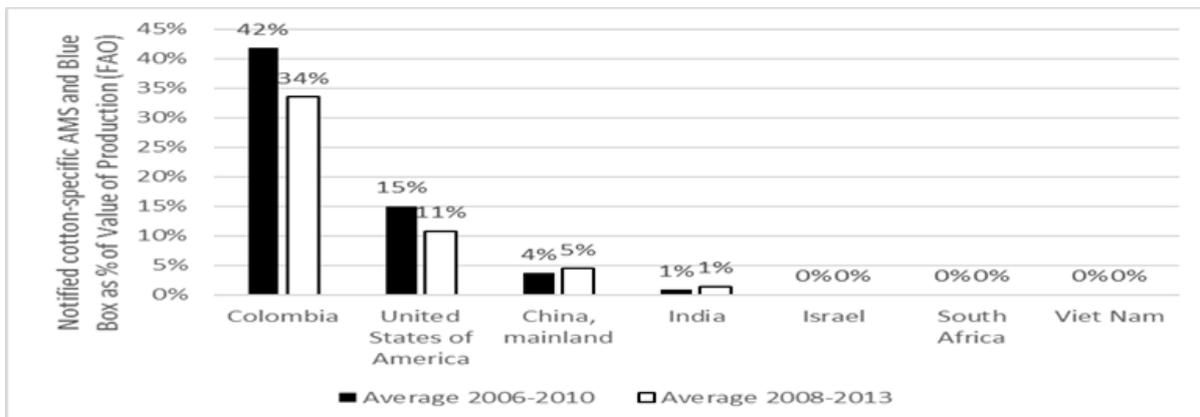
2 d.m.: se aplicaría el límite *de minimis* equivalente al 10% del valor de la producción (o al 8,5% del valor de la producción en el caso de China). No se ha calculado ningún límite para Viet Nam debido a problemas de aplicación de la fórmula de cálculo prevista en el documento Rev.4.

**Cuadro 3 - MGA aplicada (+ compartimento azul en el caso de la UE) con respecto al algodón correspondiente a los Miembros que tienen niveles autorizados de MGA (en millones de dólares)**

Miembros	1995-2000	1995-2004	2006-2010	2007-2011	2008-2012	2008-2013	2009-2013	2010-2014	Sobre la base de las tres últimas notificaciones disponibles
Brasil	36	34	204	187	119	99	54	54	0
Colombia	1	3	22	20	21	21	22	21	19
Israel	1	0	0	0	0	0	0	0	0
México	2	3	7	6	4	4	4	2	2
Sudáfrica	3	2	0	0	0	0	0	0	0
Estados Unidos	807	1,151	587	328	414	441	303	464	722
Viet Nam	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	0	n.d.	n.d.	0
UE - MGA	861	814	0	0	0	0	0	0	0
UE - Compartimento azul	0	0	322	327	321	321	322	327	327
UE - MGA + compartimento azul	861	814	322	327	321	321	322	327	327

Fuente: Notificaciones presentadas a la OMC, cálculos del autor (número de productores de algodón).

**Gráfico 1 - MGA y compartimento azul para el algodón notificados, en % del valor de la producción**



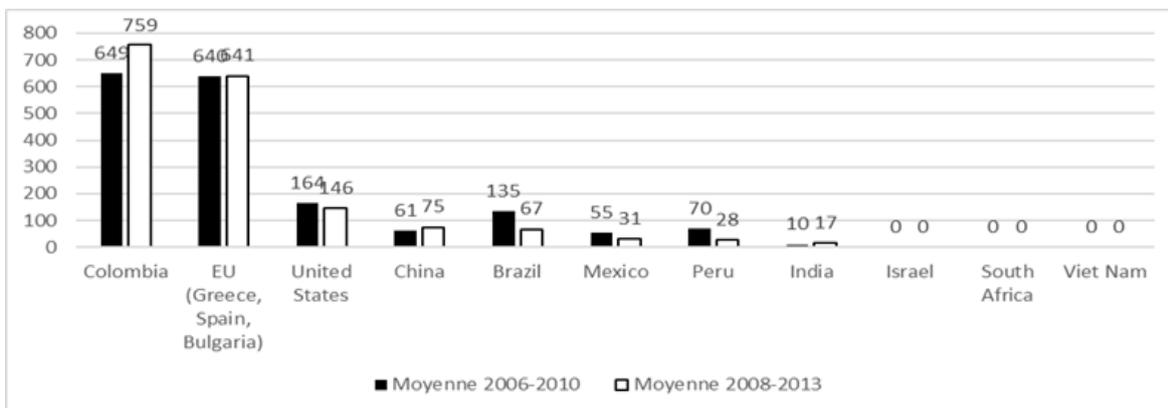
MGA y compartimento azul para el algodón notificados  
En % del valor de la producción (FAO)

Colombia  
Estados Unidos de América  
China continental  
India  
Israel  
Sudáfrica  
Viet Nam

Promedio 2006-2010  
Promedio 2008-2013

Fuente: Notificaciones presentadas a la OMC, FAO (valor de la producción), cálculos del autor.

**Gráfico 2 - MGA y compartimento azul para el algodón aplicados, por tonelada de algodón producida**

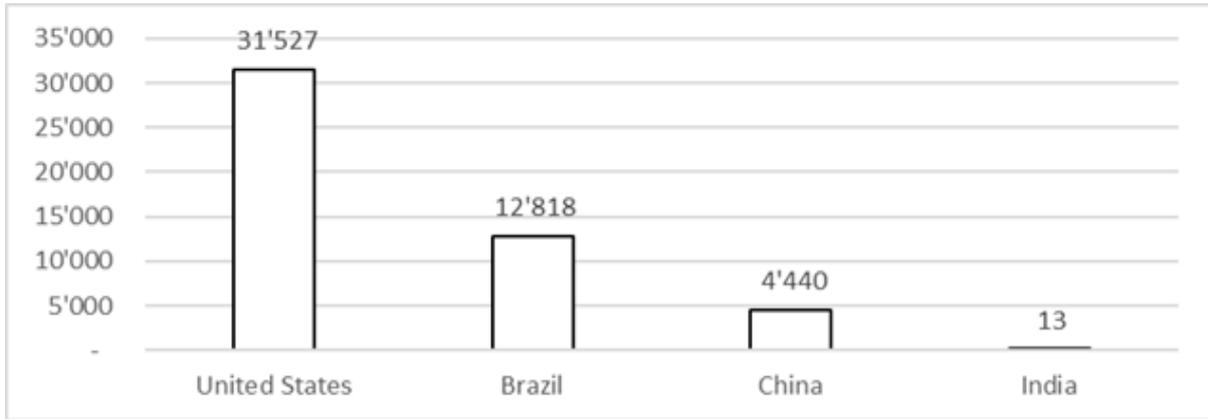


Colombia  
UE (Grecia, España, Bulgaria)  
Estados Unidos  
China  
Brasil  
México  
Perú  
India  
Israel  
Sudáfrica  
Viet Nam

Promedio 2006-2010  
Promedio 2008-2013

Fuente: Notificaciones presentadas a la OMC, CCIA (volumen de producción), cálculos del autor.

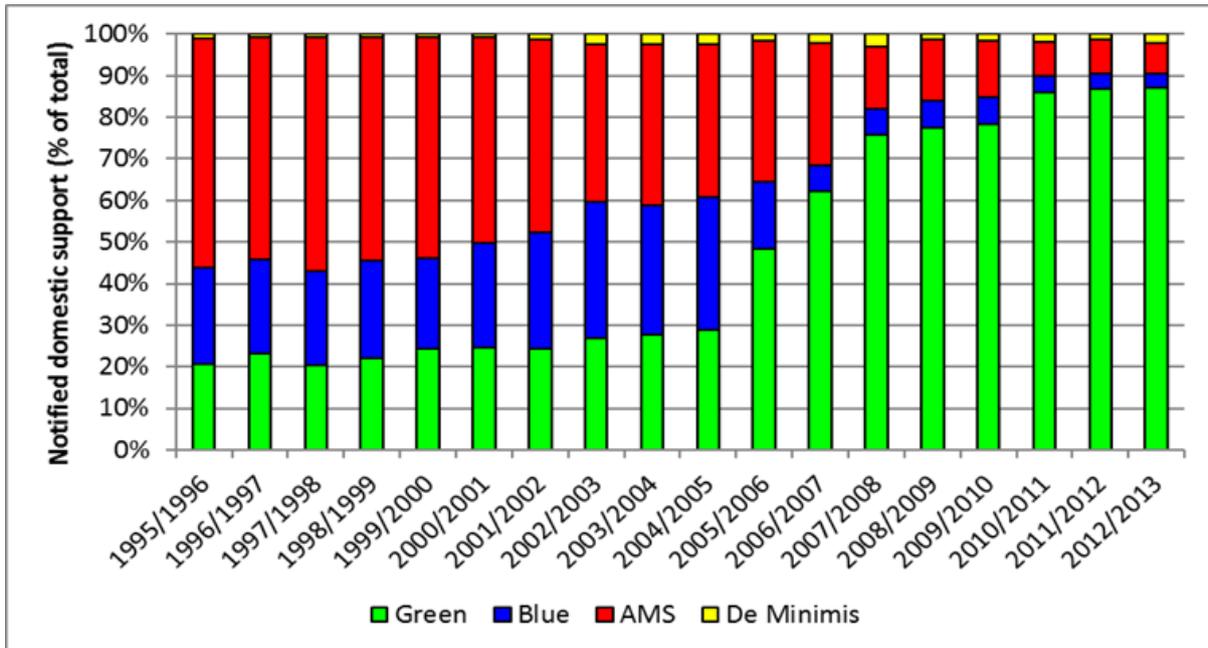
**Gráfico 3 - MGA aplicada, por productores de algodón (promedio 2006-2010)**



Estados Unidos  
 Brasil  
 China  
 India

Fuentes: ICAC Cotton Fact Sheet - Brazil, [https://www.icac.org/econ\\_stats/country\\_facts/e\\_brazil.pdf](https://www.icac.org/econ_stats/country_facts/e_brazil.pdf),  
 ICAC Cotton Fact Sheet - India, [https://www.icac.org/econ\\_stats/country\\_facts/e\\_india.pdf](https://www.icac.org/econ_stats/country_facts/e_india.pdf),  
[https://en.wikipedia.org/wiki/China\\_Cotton\\_Association](https://en.wikipedia.org/wiki/China_Cotton_Association), <http://www.cotton.org/edu/faq/>

**Gráfico 4 - UE: Distribución de la ayuda interna entre compartimento verde/ compartimento azul/MGA superior al nivel de minimis/MGA inferior al nivel de minimis (sobre la base de las notificaciones presentadas a la OMC)**



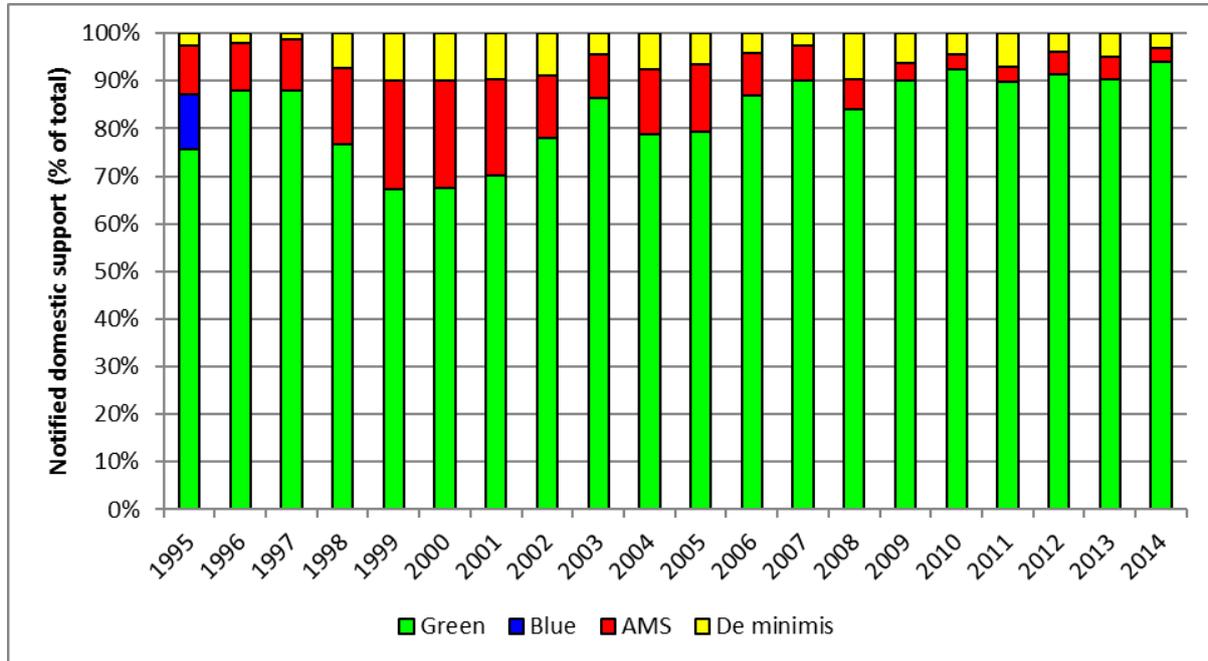
Ayuda interna notificada (% del total)

Compartimento verde  
 Compartimento azul  
 MGA  
 De minimis

**Cuadro 4 - Ayuda interna de la UE (sobre la base de las notificaciones presentadas a la OMC), en millones de euros**

<b>Año</b>	<b>Compartimento verde</b>	<b>Compartimento azul</b>	<b>MGA</b>	<b>De minimis</b>	<b>AGDC (compartimento azul, MGA, de minimis)</b>	<b>Ayuda interna total notificada</b>
1995/1996	18.779	20.846	50.181	825	71.852	90.631
1996/1997	22.130	21.521	51.163	761	73.445	95.576
1997/1998	18.167	20.443	50.346	733	71.521	89.688
1998/1999	19.168	20.504	46.947	525	67.975	87.143
1999/2000	21.916	19.792	48.157	554	68.502	90.419
2000/2001	21.848	22.223	43.909	745	66.876	88.724
2001/2002	20.661	23.726	39.391	1.012	64.128	84.790
2002/2003	20.404	24.727	28.598	1.942	55.266	75.670
2003/2004	22.074	24.782	30.891	1.954	57.626	79.700
2004/2005	24.391	27.237	31.214	2.042	60.493	84.884
2005/2006	40.280	13.445	28.427	1.251	43.123	83.404
2006/2007	56.530	5.697	26.632	1.975	34.304	90.833
2007/2008	62.610	5.166	12.354	2.389	19.909	82.519
2008/2009	62.825	5.348	11.796	1.083	18.226	81.051
2009/2010	63.798	5.324	10.883	1.393	17.600	81.398
2010/2011	68.052	3.142	6.502	1.393	11.037	79.088
2011/2012	70.977	2.981	6.859	1.003	10.843	81.820
2012/2013	71.140	2.754	5.899	1.781	10.434	81.574

**Gráfico 5 - Estados Unidos: Distribución de la ayuda interna entre compartimento verde/compartimento azul/MGA superior al nivel de *minimis*/MGA inferior al nivel de *minimis* (sobre la base de las notificaciones presentadas a la OMC)**



Ayuda interna notificada (% del total)

Compartimento verde

Compartimento azul

MGA

*De minimis*

**Cuadro 5 - Ayuda interna de los Estados Unidos (sobre la base de las notificaciones presentadas a la OMC), en millones de dólares**

Año	Compartimento verde	Compartimento azul	MGA	<i>De minimis</i>	AGDC (compartimento azul, compartimento ámbar, <i>de minimis</i> )	Ayuda interna total notificada
1995	46.041	7.030	6.214	1.643	14.887	60.928
1996	51.825	-	5.898	1.175	7.072	58.897
1997	51.252	-	6.238	812	7.050	58.302
1998	49.820	-	10.392	4.750	15.142	64.962
1999	49.749	-	16.862	7.435	24.297	74.046
2000	50.057	-	16.843	7.341	24.184	74.241
2001	50.672	-	14.482	7.054	21.536	72.208
2002	58.322	-	9.637	6.690	16.328	74.650
2003	64.062	-	6.950	3.237	10.187	74.249
2004	67.425	-	11.629	6.458	18.087	85.512
2005	72.328	-	12.943	5.980	18.923	91.251
2006	76.035	-	7.742	3.601	11.343	87.378
2007	76.162	-	6.260	2.260	8.520	84.682
2008	86.218	-	6.255	9.971	16.226	102.444
2009	103.214	-	4.267	7.258	11.525	114.739
2010	120.531	-	4.119	5.665	9.784	130.315
2011	125.117	-	4.654	9.714	14.368	139.485
2012	127.441	-	6.863	5.272	12.135	139.576
2013	132.511	-	6.892	7.376	14.268	146.779
2014	124.483	-	3.810	4.249	8.059	132.542

**Cuadro 6 - UE: MGA y compartimento azul por productos específicos (en millones de dólares)**

Año	MGA por productos específicos (millones de dólares)	Compartimento azul por productos específicos (millones de dólares)	Subtotal (millones de dólares)
1999	664	0	664
2000	732	0	732
2001	515	0	515
2002	688	0	688
2003	868	0	868
2004	901	0	901
2005	920	0	920
2006	0	319	319
2007	0	339	339
2008	0	318	318
2009	0	308	308
2010	0	328	328
2011	0	342	342
2012	0	311	311

Fuente: Notificaciones presentadas a la OMC, cálculos del autor.

Miembro	MGA aplicada 2008-2013 (millones de \$EE.UU.)	Recorte (basado en el porcentaje de recorte de la MGA previsto en el documento Rev.4)	Límite para el algodón propuesto por los Cuatro del Algodón (fórmula simplificada)	Límite previsto en el documento Rev.4
Brasil	99	30%	69,3	10,1
Colombia	21	30%	14,7	0,4
Israel	0	30%	0	0,2
México	4	30%	2,7	0,6
Sudáfrica	0	30%	0	0,9
Estados Unidos	441	60%	176,3	143,6
Viet Nam	0	30%	0	0
UE - MGA	0	70%	0	135,2
UE - Compartimento azul	321	70%	96,4x	0
UE - MGA + compartimento azul	321	70%	96,4x	135,2

Notas: La UE ya no facilita la MGA para el algodón; la mayor parte de la ayuda destinada al algodón se notifica actualmente en el marco del compartimento azul. En este cuadro, las cifras de la UE muestran la situación en caso de que los Cuatro del Algodón propusieran incluir los pagos del compartimento azul dentro del límite previsto en el párrafo 2. Los demás Miembros con niveles autorizados de MGA que no figuran en este cuadro tendrían que consolidar la MGA (+compartimento azul) para el algodón en cero, ya que durante el período de referencia no otorgaron ayuda al algodón.

**MGA aplicada (+compartimento azul en el caso de la UE) con respecto al algodón correspondiente a los Miembros con niveles autorizados de MGA**

Miembro	1995-2000	1995-2004	2006-2010	2007-2011	2008-2012	2008-2013	2009-2013	2010-2014	Sobre la base de las tres últimas notificaciones disponibles
Brasil	36	34	204	187	119	99	54	54	0
Colombia	1	3	22	20	21	21	22	21	19
Israel	1	0	0	0	0	0	0	0	0
México	2	3	7	6	4	4	4	2	2
Sudáfrica	3	2	0	0	0	0	0	0	0
Estados Unidos	807	1,151	587	328	414	441	303	464	722
Viet Nam	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	0	n.d.	n.d.	0
UE - MGA	861	814	0	0	0	0	0	0	0
UE - Compartimento azul	0	0	322	327	321	321	322	327	327
UE - MGA + compartimento azul	861	814	322	327	321	321	322	327	327

**Límites de la MGA para el algodón sobre la base de distintos períodos de referencia manteniendo el porcentaje de recorte previsto en el documento Rev.4 (párrafos 54 y 57), es decir, recorte del 71,85% para los países en desarrollo, del 82,2% para los Estados Unidos y del 84,3% para la UE**

Miembro	1995-2000	1995-2004	2006-2010	2007-2011	2008-2012	2008-2013	2009-2013	2010-2014	Tres últimos años respecto de los cuales se dispone de datos
Brasil	10,1	9,6	57,4	52,7	33,5	27,9	15,1	15,1	0
Colombia	0,4	0,9	6,3	5,6	6,0	5,9	6,1	5,8	5,4
Israel	0,2	0,1	0	0	0	0	0	0,0	0
México	0,6	0,8	1,9	1,8	1,2	1,1	1,1	0,7	0,5
Sudáfrica	0,9	0,5	0	0	0	0	0	0	0
Estados Unidos	143,6	204,7	104,3	58,4	73,6	78,4	53,8	82,6	128,4
Viet Nam	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0
UE - MGA	135,2	127,8	0	0	0	0	0	0	0
UE - Compartimento azul	0	0	50,6	51,3	50,5	50,5	50,6	51,3	51,3
UE - MGA + compartimento azul	135,2	127,8	50,6	51,3	50,5	50,5	50,6	51,3	51,3